

## Anexo

### Comentarios Reglas Publicadas en la Primera RMF 2019.

A continuación presentamos nuestros comentarios sobre las principales modificaciones que se presentan en la Primera RMF 2019, como sigue:

#### 1. Reglas Subcontratación Laboral.

Una importante reforma para los distribuidores que subcontratan servicios de personal.

A partir de enero de 2017, y como requisito para su deducción, el contratante debe obtener del subcontratista y éste estará obligado a entregarle, **copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.**

También se estableció como requisito adicional para la procedencia del acreditamiento del IVA trasladado por este tipo de servicios, **que el contratante obtenga del contratista la documentación comprobatoria del pago del impuesto que éste le trasladó al primero, así como de la información específica del impuesto trasladado que deberá proporcionar al SAT.**

A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar la mencionada documentación al contratante.

También se le impone al contratista la obligación de informar al SAT **la cantidad del IVA que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.**

Con objeto de simplificar lo anterior, desde el ejercicio 2018 el SAT publicó en la RMF reglas que facilitaban el cumplimiento de las disposiciones anteriores<sup>1</sup>, para lo cual el contribuyente sólo se veía obligado a subir información simplificada sobre este tipo de operaciones a través del aplicativo “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones” elaborado por el SAT.

Ahora, sin que se dé una explicación, el SAT deroga estas facilidades y aclara que ***se debe cumplir con las pesadas cargas que se señalan***, tanto en la LISR como en la del IVA.

---

<sup>1</sup> En la RMF 2019 las facilidades aparecían publicadas en las reglas 3.3.1.44 a 3.3.1.48.

En las disposiciones transitorias<sup>2</sup> se señala que la información presentada a través del aplicativo mencionado, se mantendrá en las bases de datos del SAT y podrá ser utilizada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el CFF.

Por lo que en resumen, a partir del 1º de agosto de 2019, los contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones establecidas en este tema conforme a los términos que se señalan en la ley del ISR y del IVA<sup>3</sup>.

## **2. Reglas Decreto Estímulo Fiscal Zona Fronteriza Norte.**

Se publican adecuaciones a reglas relacionadas con el estímulo para la región fronteriza norte.

Entre los cambios destacamos:

### **Solicitud de inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, en materia del ISR (regla 11.4.1)**

- Los contribuyentes que con posterioridad al 1º de enero de 2019 se inscriban en el RFC o presenten el aviso de apertura de sucursal, agencia o establecimiento en la región fronteriza norte, podrán solicitar su inscripción a este Padrón, dentro del mes siguiente a la fecha de los eventos citados.
- Se establecen reglas para corregir la situación del contribuyente en los casos en que la autoridad le informe al contribuyente que no cumple con algún requisito de los señalados en el Decreto.

### **Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte (regla 11.4.4).**

Se realizan adecuaciones y precisiones a esta regla, con el objeto de cumplir con el Programa obligatorio a que se refiere la misma, entre ellas están:

- Se puede llevar a cabo la verificación en las oficinas de las autoridades fiscales o de manera electrónica, mediante el Buzón Tributario.
- El plazo para presentar el escrito pasa a 5 días, anteriormente eran 3 días.
- Se amplía el plazo máximo para que las autoridades fiscales concluyan la verificación en tiempo real a seis meses.
- Se detalla el procedimiento a seguir para los casos en que la autoridad realiza la verificación en tiempo real.

### **Contribuyentes que celebraron operaciones con aquéllos que se ubicaron en la presunción del Artículo 69-B del CFF (regla 11.4.14).**

Los contribuyentes que hayan celebrado operaciones con los contribuyentes señalados en este artículo, para poder acogerse al Decreto, deberán corregir totalmente su situación fiscal.

Para ello deberán:

---

<sup>2</sup> Artículo Décimo cuarto transitorio.

<sup>3</sup> Artículos 27, fracción V, último párrafo de la LISR, así como 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la LIVA.

- Presentar la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, donde paguen las diferencias fiscales generadas por este tipo de operaciones.
- Considerar su corrección como definitiva.
- No interponer medio de defensa alguno contra las autoridades por este tipo de créditos fiscales derivados de esas operaciones.

También se publican adecuaciones a los trámites para la Solicitud de renovación al Padrón de beneficiarios (regla 11.4.16) y al Aviso para darse de baja del Padrón (regla 11.4.17)<sup>4</sup>.

### **3. Valor probatorio de la Contraseña (regla 2.2.1).**

Los cambios relevantes son:

- Se permite al SAT requerir información y documentación adicional que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y en general la situación fiscal de los solicitantes, representante legal, socios o accionistas.
- La contraseña quedará suspendida cuando la misma no sea utilizada por el contribuyente en un periodo de dos años consecutivos o se ubique en el supuesto previsto en el Artículo 17-H, fracción I del CFF.

### **4. Pago de erogaciones a través de terceros (regla 2.7.1.13).**

Se indican los requisitos a cumplir para los casos de este tipo de erogaciones realizadas en el extranjero.

Se amplían los plazos para la comprobación de estas erogaciones. Anteriormente eran 60 días, ahora el plazo será el último día del ejercicio.

### **5. Facilidades a Personas Físicas que utilizan el aplicativo “Mi contabilidad”.**

Las Personas Físicas que pueden acceder a este aplicativo son las que tributan bajo los regímenes de actividades empresariales y profesionales<sup>5</sup>, arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de bienes inmuebles.

Entre las facilidades mencionamos:

- Se amplía el límite de ingresos para poder acceder a estas facilidades hasta cuatro millones de pesos, el límite anterior era de dos millones.
- Pueden presentar sus pagos provisionales de ISR y los definitivos de IVA a través de este aplicativo.
- Se les releva de las siguientes obligaciones:
  - Presentar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del portal del SAT.

---

<sup>4</sup> Reglas 11.4.16 y 11.4.17.

<sup>5</sup> No se permite el acceso a estas facilidades a los contribuyentes personas físicas dedicadas a actividades del sector primario (actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras)

- Presentar la información de operaciones con terceros (DIOT).
- Clasificar los CFDI que estén precargados en la aplicación del SAT (sólo deben capturar aquellos datos que están habilitados para ello en el programa).

## **6. Presentación del dictamen fiscal 2018 (regla 2.13.2).**

Se amplía el plazo para la presentación del dictamen fiscal a más tardar el 12 de agosto de 2019. Se requiere para ello que las contribuciones respectivas estén pagadas al 15 de julio de 2019 y esto quede reflejado en el anexo “Relación de contribuciones por pagar”

## **7. Solicitud para pago a plazos (regla 2.14.1).**

Se reduce el plazo para presentar la solicitud respectiva de 15 a 8 días.

Para obtener el beneficio deberá estar pagado un mínimo del 20% del Crédito Fiscal que se pretende pagar a plazos.

## **8. Plazo para la entrega de la contabilidad en medios electrónico (Artículo sexto transitorio y regla 2.8.17).**

Se permite que el catálogo de cuentas y la balanza de comprobación correspondientes al mes de mayo de 2019, se puedan presentar conjuntamente con la información del mes de junio de 2019

En el caso de las personas físicas, éstas podrán presentar su balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, a más tardar en el mes de julio de 2019.

## **9. Hospedaje a través de plataformas tecnológicas (Criterios Fiscales indebidos 41/ISR/NV y 10/IVA/NV).**

Se publica en el anexo 3 de la RMF 2019, un par de criterios fiscales indebidos, orientados a las malas prácticas fiscales en este tipo de actividades.

Al respecto, se nos dice que la autoridad fiscal ha detectado que algunos contribuyentes, denominados anfitriones (dueños de inmuebles o sus representantes), que prestan servicios de hospedaje a través de plataformas tecnológicas que permiten enlazarlos con los huéspedes (clientes), no efectúan el pago del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado correspondientes, algo que todos conocemos.

Se señala que se consideran como prácticas fiscales indebidas la utilización de plataformas tecnológicas para prestar servicios de hospedaje sin acumular para fines del Impuesto Sobre la Renta el ingreso percibido por dichas actividades empresariales, así como la omisión del pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente por otorgar el hospedaje mediante el uso de dichas plataformas.

Asimismo, se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de estas prácticas.

## 10. Otras reglas que se modifican.

La publicación incluye otras modificaciones a diversas reglas que no están necesariamente ligadas con los distribuidores.

Entre ellas mencionamos:

- Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades federales.
- Aplicación en línea para la obtención de la opinión del cumplimiento.
- Informe de fedatarios públicos en materia de inscripción y avisos en el RFC.
- Reglas referentes al proveedor de certificación de CFDI.
- Reglas referentes a los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales.
- Declaración informativa de operaciones relevantes.
- Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga.
- Adecuaciones menores a las reglas referentes a Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas y la Declaración Anual Informativa Maestra de Partes Relacionadas del grupo empresarial multinacional.
- Reglas relacionadas con las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.
- Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF.